

de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 187 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Disposición adicional primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, a determinar el instrumento y modalidad concreta para canalizar las emisiones de deuda aprobadas en el presente decreto, así como para concretar sus condiciones financieras.

Disposición adicional segunda. Autorización para fijación de comisiones.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública a fijar una comisión anual a favor de las Entidades Financieras en función de su participación en las subastas que se realicen dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones. La cuantía de dicha comisión no podrá exceder del 0,10% del saldo nominal de Bonos y Obligaciones que le haya sido adjudicado a cada Entidad en las subastas que se lleven a cabo dentro de cada ejercicio presupuestario.

Disposición adicional tercera. Programa EMTN.

Se autoriza el establecimiento de un Programa EMTN (Euro Medium Term Notes) de emisión de valores, como instrumento para canalizar las emisiones de deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes características básicas:

1. Importe máximo de saldo vivo en circulación: 5.000 millones de euros. En todo caso, las emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa, se realizarán con cargo a la autorización de endeudamiento contenida en la vigente Ley del Presupuesto, así como las que se contemplen en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad, con sujeción a los límites establecidos en éstas, y en virtud de las correspondientes autorizaciones administrativas de Consejo de Gobierno y en su caso, de Consejo de Ministros.

2. Moneda: Euro o cualquier otra divisa.
3. Bolsa de Valores: Luxemburgo.
4. Legislación aplicable: Inglesa.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios que sean precisos para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento y el establecimiento del Programa EMTN que contempla el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2009

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Presidente de la Junta de Andalucía en funciones

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda en funciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 8 de abril de 2009, por la que se acuerda modificar la Orden de 15 de febrero de 2006 sobre selección y nombramiento de personal interino de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

P R E Á M B U L O

Las actuales bolsas de trabajo, constituidas y actualizadas al amparo de la Orden de 15 de febrero de 2006 sobre selección y nombramiento de personal interino de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se vienen quedando completamente agotadas respecto a los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

La razón del citado agotamiento, como ha quedado inequívocamente constatado, se encuentra en el número máximo de integrantes de cada una de estas bolsas que, según el artículo 3. de la precitada Orden, será igual al 30% de la plantilla provincial de los mencionados Cuerpos, a la fecha de convocatoria para la renovación de cada bolsa.

El límite anterior puede comportar que no sean admitidos para integrar las respectivas bolsas de trabajo determinados candidatos con méritos ya valorados por la Administración y que, de no existir tal limitación, podrían integrarlas y desempeñar las funciones propias de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en mejores condiciones de preparación que aquellos otros que pueden ser seleccionados a través del procedimiento que la propia Orden contempla para el caso de que no se pueda seleccionar a candidato alguno de las bolsas de trabajo.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), el Sindicato Profesional de Justicia de la Unión Sindical Obrera (SPJ-USO), Comisiones Obrera (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT) y el Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ), presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia en la Junta de Andalucía, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial

D I S P O N G O

Artículo único. Modificar el artículo 3.2 de la Orden de 15 de febrero de 2006, quedando redactado del siguiente tenor:

«2. El número máximo de integrantes de cada una de las bolsas será igual al 100% de la plantilla provincial del Cuerpo correspondiente a la fecha de convocatoria para la renovación de cada bolsa. A los solos efectos de determinación del porcentaje citado, en el mismo no se considerarán incluidas las personas que en el plazo de convocatoria se encuentren prestando servicios como funcionarios interinos de la Administración de Justicia en órganos judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De tal número se reservará el 5% para personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2009

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ

Consejera de Justicia y Administración Pública en funciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se aprueba el Plan General de Inspección del Deporte para el período 2009-2010.

El artículo 72 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece la competencia exclusiva en materia de deportes, competencia que se concreta en el bloque de legalidad que regula las distintas potestades y funciones públicas que corresponden a la Junta de Andalucía en dicha materia. Una de estas funciones es la Inspectoría, regulada tanto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre del Deporte y, en el desarrollo de esta, en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

El artículo 62.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre señala que, le corresponde a la Consejería competente en materia de deporte, la potestad inspectora sobre el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en la Ley del Deporte, en sus normas de desarrollo y en los planes aprobados en aplicación de las mismas.

En este sentido, la técnica de la planificación aplicada a la función inspectora permite objetivar su ejercicio, introduciendo un mayor componente reglado en el ejercicio de las potestades que le son inherentes; asimismo, la planificación permite el seguimiento de los resultados de las labores de inspección, como elemento de control al mismo tiempo que garante de la efectiva aplicación de las políticas sustantivas en materia de Deporte.

El Plan General de Inspección del Deporte, se articula en torno a unos objetos generales que fundamentan y dan sentido a las distintas líneas básicas de actuación y a los programas específicos que se van a desarrollar, y supone una continuación en la línea de trabajo, que en materia de deporte ha emprendido la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Con ello, se manifiesta el carácter de la inspección de deporte como estructura orgánica especializada que asiste para el mejor desarrollo de las competencias propias de la Junta de Andalucía en materia de Deporte.

Asimismo, se considera que la normalización de la actividad inspectora requiere de una labor de formación continuada a los inspectores en relación a las materias de su competencia, dada la diferente naturaleza de aquellas.

Por ello, en cumplimiento de lo anterior y teniendo en cuenta las propuestas y necesidades planteadas por Direcciones Generales de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el Instituto Andaluz de Deporte, el Centro Andaluz de Medicina Deportiva y Delegaciones Provinciales, se ha elaborado el Plan General de Inspección de Deporte para el período 2009-2010, que se configura en la presente Resolución, sin perjuicio de aquellas situaciones especiales o sobrevenidas que necesiten actuaciones concretas distintas de las contempladas en este instrumento de programación, que se configura como el marco básico de la actua-

ción inspectora de la Junta de Andalucía para el período 2009-2010 en materia de Deporte.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 6 del Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte,

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el Plan General de Inspección del Deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tendrá vigencia para el período 2009-2010.

Segundo. El Plan General de Inspección contendrá los objetivos y actuaciones que se especifica en el Anexo a la presente Resolución, para cada uno de los programas que en el mismo se detallan.

Tercero. La ejecución material de las inspecciones se llevarán a cabo por los funcionarios inspectores de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cuarto. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte además de realizar la actividad inspectora, facilitarán a la Secretaría General para el Deporte la documentación que para cada tipo de inspección se determine, así como información acerca de los resultados y actuaciones que de las mismas se hayan derivado, de acuerdo con los programas y la sistemática que se establezca.

Quinto. Las funciones correspondientes a la coordinación, seguimiento y evaluación de las tareas de inspección que se deriven de este Plan General de Deporte, se ejercerán por la Secretaría General para el Deporte.

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

A N E X O

1. Objetivos.

1.1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, referidas a instalaciones, actividades, titulaciones y formaciones deportivas.

1.2. Controlar la gestión de subvenciones y ayudas otorgadas en materia de deporte.

1.3. Comprobar las reclamaciones y denuncias sobre presuntas infracciones o irregularidades a la legislación deportiva

1.4. Asesorar e informar a las personas responsables de las entidades, servicios y centros, del ejercicio de sus derechos y del cumplimiento de sus obligaciones.

2. Líneas de actuación:

Comprenden acciones de supervisión, control, verificación y seguimiento, en su caso, de:

2.1. Concesión de Subvenciones en materia de deporte.

2.2. Registro Andaluz de Entidades deportivas.

2.3. Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

2.4. Requisitos legales establecidos de los centros de formación de enseñanzas náuticas.

2.5. Cursos de formación de técnicos deportivos autorizados a federaciones deportivas.

2.6. Acreditación de nuevos centros deportivos y de los centros ya acreditados.

2.7. Licencias expedidas por las federaciones deportivas.

2.8. Celebraciones de actividades, competiciones y eventos deportivos.